

Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Título de Grado y Máster de la Universidad de Valladolid

PREÁMBULO

La verificación y la implantación de los títulos de grado y de máster en la Universidad de Valladolid en los últimos años, al amparo de la normativa básica que supone el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hace necesaria la definición precisa del marco competencial en el que se debe desenvolver el funcionamiento de los Comités de Título. Dicho marco debe relacionar, con suficiente flexibilidad, los procesos de coordinación de las enseñanzas de cada título, el desempeño de las tareas vinculadas a su gestión académica y, cuando corresponda, la tramitación administrativa requerida y, en general, las actuaciones que, desde cualquier unidad de la Universidad de Valladolid, se reclamen para la mejora de nuestra oferta formativa.

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (BOCyL del 31.12.2020) contemplan expresamente en su articulado la figura del Comité de Título, en los términos previstos en su artículo 106, que dispone, en su número 1, que «En cada centro se creará un Comité de Título por cada una de las titulaciones oficiales de las que sea responsable». Este mismo artículo recoge en su número 2 que “El Comité de título será presidido por un Coordinador, que será nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Centro al que esté adscrita la titulación” y en su número 3 que le “corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la normativa reguladora de su composición, funcionamiento y competencias, sin perjuicio de las que correspondan a los centros y a los órganos superiores de gobierno de la Universidad”.

Junto a lo señalado en los estatutos, diferente normativa de la Universidad de Valladolid hace referencia directa a los Comités de Título o incluye aspectos de la vida docente de los títulos que deben ser integrados en este marco de referencia. El Reglamento sobre los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid, en el marco del funcionamiento eficiente de las titulaciones, aborda la composición y funciones de los Comités de Titulación, a la vez que esboza un procedimiento para su renovación. A su vez, el Reglamento sobre la Elaboración y evaluación del Trabajo Fin de grado y el Reglamento sobre la Elaboración y Evaluación del Trabajo Fin de Máster establecen la participación de los Comités de Título en la gestión académica y administrativa de ambos trabajos, a la vez que la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Valladolid en los títulos de Grado y Máster Universitario realizados conforme al Real Decreto 1393/2007 lo hace, dentro de ese ámbito, en los procedimientos vinculados con la movilidad de los estudiantes. A este cuerpo normativo se le deben añadir aspectos nucleares del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid vinculados con la participación de los

Comités de Título en la planificación docente; en el seguimiento de las guías docentes y en el impulso de la labor tutelar; en la planificación de la evaluación y, por último, en la participación en el procedimiento para la compensación de asignaturas. Finalmente, cabe indicar la necesaria inclusión de determinados aspectos contemplados en el Reglamento sobre Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Valladolid dentro de las dinámicas de coordinación horizontal y vertical que los Comités de Título deben impulsar, a la vez que parece oportuno reseñar el reconocimiento, en términos de capacidad docente efectiva, que el Documento de plantilla del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Valladolid contempla para las actividades de gestión universitaria.

Por tanto, la aprobación de este reglamento permite relacionar las competencias, funciones y responsabilidades esenciales y comunes de los comités de los diversos títulos que conforman la oferta formativa de la Universidad de Valladolid, fijando el marco que concede certidumbre a su actuación y reconociendo y valorizando la función que desarrollan.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid acuerda aprobar el Reglamento **para el Funcionamiento de los Comités de Título de Grado y Máster en sesión del XX.XX.2021**, que se define con arreglo a los siguientes artículos.

TÍTULO I DEL AMBITO DEL COMITÉ DE TÍTULO

«Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento contempla el marco básico de las competencias, funciones, responsabilidades y funcionamiento de los comités de título, sin perjuicio de que otra normativa específica pueda ampliarlas o especificarlas.

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de este Reglamento, la figura del Comité de Título se refiere a los Comités de Titulación de grados, de másteres y que definen la oferta formativa de la Universidad de Valladolid.
2. Los órganos de gestión académica de los programas de doble titulación se regirán conforme a la normativa que los regula.

TÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE TÍTULO

Artículo 3. La gestión académica de la titulación

En relación con la gestión académica del título, competen al Comité de Título las siguientes funciones:

1. Coordinar las acciones necesarias para impulsar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la Memoria de Verificación del título objeto de coordinación y las instrucciones que reciba del decanato o dirección del centro.
2. Atender y participar en la coordinación que se requiera del decanato o dirección del centro, especialmente en aquellos aspectos vinculados con la planificación de la organización docente que le sean demandados, especialmente los referidos a la conformación de la oferta docente de cada curso académico, los grupos de docencia y la tipología de las asignaturas.
3. La gestión de los procedimientos que requiera la admisión, movilidad, reconocimiento y transferencia de créditos de los estudiantes, según establezcan las normas de aplicación.
4. Verificar el adecuado desarrollo de las actividades formativas y valoración de la actividad académica que realicen los discentes.
5. El seguimiento de las actividades formativas previstas por el título, analizando su duración, planificación temporal, adecuación, así como su coordinación horizontal y vertical, y proponiendo en cada caso las mejoras que se consideren adecuadas.
6. Asegurar en cada caso la correcta revisión de las guías docentes de las asignaturas y su adecuación a los objetivos del título.
7. Coordinar los procesos de oferta de los trabajos fin de grado y fin de máster, además de los procedimientos de defensa y evaluación y cualquier otro aspecto relacionado con estos trabajos conforme a las directrices aprobadas por las Universidad de Valladolid y las que puedan haber sido aprobadas por los centros en los que inserta cada titulación.
8. Supervisar la gestión académica relacionada con las prácticas externas que requiera la titulación, garantizando su adecuación a los objetivos formativos de la titulación y procurando la exploración y materialización de alianzas que faciliten su desarrollo.
9. Procurar la comunicación eficaz con los grupos de interés del título y la adecuada atención de sus demandas.
10. Atender las relaciones e incidencias entre el alumnado y el profesorado, a la vez que cooperar con los órganos competentes, a través de los cauces y procedimientos reglados establecidos, en las soluciones de las incidencias, quejas y sugerencias que en el ámbito del título se planteen.
11. Participar en la definición e implementación de las instrucciones y criterios de gestión académica de los títulos que se dicten por los vicerrectorados competentes.
12. Velar e impulsar la participación del alumnado en los procesos de evaluación de la actividad docente del profesorado y del título que normativamente se establezcan.

13. Labores de apoyo para la participación en diferentes convocatorias de financiación para profesorado experto externo o equipamiento para laboratorios de la titulación.

Artículo 4. *La difusión de la titulación*

En relación con la difusión de la titulación, competen al Comité de Título las siguientes funciones:

1. Colaborar en actividades de orientación y difusión de las titulaciones, que diseñe el centro o los vicerrectorados competentes en la materia.
2. Atender a las estrategias de internacionalización que determine la Universidad de Valladolid.
3. Participar en las actividades de acogida de estudiantes de nuevo ingreso, organizadas por el centro.
4. La gestión del material promocional del título que proporcionen el centro o los vicerrectorados competentes.

Artículo 5. *La calidad, el seguimiento y la mejora de la titulación*

En relación con la gestión de la calidad del título, su seguimiento y mejora y, en general, las actuaciones requeridas por el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de la Universidad de Valladolid competen al comité de título las siguientes funciones:

1. Asegurar los procesos necesarios para el desarrollo del sistema de garantía de calidad en el título.
2. Velar por el cumplimiento de las guías docentes su adecuación a la memoria de verificación.
3. Asegurar la correcta atención de los protocolos requeridos por el Sistema de Garantía Interno de Calidad, en especial los referidos al autoinforme anual para el seguimiento del título.
4. Conocer y evaluar los resultados de los informes generados por el sistema de garantía de calidad para el título.
5. Velar por el cumplimiento de los planes de mejora de la titulación, desarrollados a partir del sistema de indicadores docentes y académicos evaluados en el autoinforme para el seguimiento del título, autoinforme de renovación, recomendaciones de evaluaciones externas, ...
6. Organizar y mantener actualizado el archivo documental del título.
7. Proponer a los órganos competentes para la tramitación y aprobación de modificaciones de las correspondientes memorias de verificación cuantas propuestas debidamente argumentadas y apoyadas documentalmente resulten pertinentes, a su juicio, para la mejora del plan de estudios.

8. Elaborar los informes que, con el objetivo de reforzar la titulación, le sean demandados por el vicerrectorado competente en ordenación académica.

9. Implicar a profesorado y alumnado en un trabajo continuo de mejora de la calidad de la titulación, velando por su buen funcionamiento.

Artículo 6. *Funciones del Coordinador del Título*

Son funciones del Coordinador del Título:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité, fijando su orden del día y tramitando sus acuerdos.

2. Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria del Comité de Título.

TÍTULO III. DE LA COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DE TÍTULO, SU NOMBRAMIENTO, RENOVACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 7. *Composición del Comité de Título*

El Comité de Título estará compuesto, al menos, por los siguientes miembros:

1. El presidente, que será un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Valladolid, dedicación a tiempo completo y que imparta docencia en la titulación, actuará como coordinador del título. Además, el Coordinador del Título será miembro nato de la Comisión de Garantía de Calidad del Centro al que esté adscrito el título y del Comité Intercentros, si es el caso.

2. Dos estudiantes de al menos segundo curso¹, en el caso de titulaciones de grado, y un estudiante matriculado en al menos el 50% de los créditos de título, en el caso de los másteres.

3. Cuatro miembros del personal docente e investigador a tiempo completo que impartan docencia en el título, los cuales actuarán como coordinadores de curso o asumirán las funciones que el Comité de Título determine.

4. Un profesional externo y/o un egresado vinculados al título, que actuarán con voz pero sin voto como asesores técnicos externos.

6. Aquellos otros miembros contemplados, en su caso, en la correspondiente memoria de verificación de la titulación o en los correspondientes convenios interuniversitarios que sean de aplicación, o necesarios según las indicaciones de los centros.

Artículo 8. *Elección y nombramiento del Comité del Título*

1. El decano o director del centro al que se adscriba la titulación solicitará a las unidades docentes con participación en ella, la propuesta de composición del Comité de Título conforme a lo que establece este reglamento y lo que indique la correspondiente memoria de verificación para su ratificación por parte de la Junta de Centro.

¹ En los grados de nueva implantación, la representación de estudiantes será necesariamente de primer curso hasta que sea viable cumplir con el requisito indicado.

2. El Decano o Director de centro solicitará a los estudiantes matriculados en la titulación su propuesta de representación en el Comité del título conforme a lo que establece este reglamento y lo que indique la correspondiente memoria de verificación para su ratificación por parte de la Junta de Centro.

3. Con carácter previo, el Gabinete de Evaluación y Estudios revisará que la propuesta de Coordinador cumple los criterios. Una vez ratificado por la Junta de Centro, el coordinador de título será nombrado por el Rector a propuesta del Decano o Director del Centro y se informará a los Vicerrectores con competencias en materia de Profesorado y Ordenación Académica.

4.- En el caso que no haya ningún interesado a ejercer como Coordinador del Título, se seleccionará según el siguiente orden de prelación: de la unidad docente con mayor asignación de docencia en el título, se elige el PDI integrado con mayor categoría profesional, con mayor antigüedad y que no ostente ningún otro cargo unipersonal estatutario.

Artículo 9. *Duración y renovación del mandato de los Comités del Título*

1. La duración del mandato de los miembros del Comité del Título, con la excepción expresa de los estudiantes, será de cuatro años, no pudiendo exceder de manera consecutiva los ocho años.

2. Para facilitar la continuidad de las mejoras del título y la transferencia de experiencia, siempre que se renueve, se conservará el 50% de los miembros del comité

3. En caso de supresión de título, el comité seguirá activo mientras se conserve la evaluación sin docencia que se establece en la memoria de verificación.

4.- En el caso de que el Comité del Título deba renovarse hasta tres meses previos al inicio del proceso de Renovación de la Acreditación de los títulos, el comité seguirá activo hasta la finalización del proceso de renovación.

Artículo 10. *Incumplimiento*

El incumplimiento de alguna de las funciones del Título II será causa de destitución de todos o algún miembro del Comité, situación que será informada por la Comisión de Garantía de Calidad del Centro, propuesta y decidida por la Junta del Centro, procediendo a nombrar los miembros del Comité en funciones hasta que se aplique el artículo 7.

Artículo 11. *Cese o Renuncia de los miembros del Comité*

El cese o renuncia de algún miembro del Comité requiere del nombramiento del reemplazo en el periodo máximo de un mes siempre que se minimice el impacto en el título.

Disposición adicional primera. Instrucciones.

Se habilita a la correspondiente Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en materia de ordenación académica para que dicte cuantas instrucciones de interpretación de este reglamento sean precisas.

Disposición adicional segunda. Igualdad de Género

Todas las denominaciones contenidas en la presente norma de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición transitoria.

Los actuales Comités de Título podrán seguir ejerciendo las funciones actualmente desarrolladas hasta que se produzca la designación y nombramiento conforme a lo previsto en el artículo séptimo de la presente normativa

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.